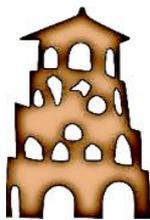


**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE
PROPIETARIOS Y VECINOS
URBANITZACIÓN PARC MARIANAO**

15-03-2020



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y VECINOS URBANIZACIÓN PARC MARIANAO.

Índice de los Estatutos

CAPÍTULO PRIMERO. La denominación, naturaleza, fines y el domicilio.

Artículo 1: La denominación: **Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanización Parc Mariana.**

Artículo 2: Naturaleza y Fines.

Artículo 3: El domicilio.

Artículo 4: Duración.

Artículo 5: Desarrollo de actuaciones en régimen de cooperación.

CAPITULO SEGUNDO. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 6: Condiciones y requisitos para el ingreso.

Artículo 7: Igualdad de derechos y deberes. Distinciones.

Artículo 8: Causas para ser dado de baja en la Asociación.

Artículo 9: Información sobre las actividades sociales.

CAPITULO TERCERO. La Asamblea General. Facultades. Sesiones. Convocatorias. Constitución. Acuerdos.

Artículo 10: La Asamblea General.

Artículo 11: Facultades de la Asamblea.

Artículo 12: Régimen de sesiones de la Asamblea.

Artículo 13: Convocatorias.

Artículo 14: Constitución de la Asamblea.

Artículo 15: Régimen de adopción de acuerdos.

CAPITULO CUARTO. Junta Directiva.

Artículo 16: La Junta Directiva.

Artículo 17: Duración Cargos. Cese.

Artículo 18: Facultades y funciones de la Junta.

Artículo 19: Reuniones Junta. Periodicidad.

Artículo 20: Constitución Junta. Obligaciones. Acuerdos.

Artículo 21: Delegaciones. Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 22: Acuerdos Junta Directiva. Libro de Actas.

CAPITULO QUINTO.

Artículo 23: La Presidencia y la Vicepresidencia.

CAPITULO SEXTO.

Artículo 24: La Secretaría, la Tesorería y los Vocales.

CAPITULO SÉPTIMO.

Artículo 25: Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

CAPITULO OCTAVO.

Artículo 26. El régimen disciplinario.

CAPITULO NOVENO.

Artículo 27: Renovación de los cargos de la Junta.

Artículo 28: Proceso para cubrir las vacantes.

Artículo 29: Dimisión de la Junta Directiva.

Artículo 30: Exclusión de la Junta Directiva.

CAPITULO DÉCIMO.

Artículo 31: El régimen económico.

Artículo 32: Ejercicio económico. Fechas cierre.

Artículo 33: Firmas cuentas bancarias.

CAPITULO ONCE.

Artículo 34: Gastos de la Asociación.

CAPÍTULO DOCE.

Artículo 35: Bienes de la Asociación y Presupuesto.

Artículo 36: Difusión de las actividades.

CAPÍTULO TRECE.

Artículo 37: Otras disposiciones.

Artículo 38: Creación de Secciones.

Artículo 39: Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO CATORCE

Artículo 40: La disolución.

CAPÍTULO QUINCE

Artículo 41: Reforma de Estatutos.

=====

CAPÍTULO PRIMERO. La denominación, naturaleza, fines y el domicilio.

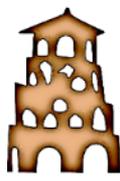
Artículo 1: La denominación.

1.1 Con el nombre de **Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanización Parc Mariano**, se constituye, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones y con los presentes Estatutos, una Asociación que es la continuadora de la antigua **Asociación de Propietarios de la Zona Residencial Parque Mariano**, fundada el tres de Julio de 1978, visado de conformidad con el art. 3 núm. 4 de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, e inscrita en el Registro Provincial, sección 1ª núm. 3235.

Siendo nuestro logotipo un dibujo, diseñado en color marrón, de la Torre Miranda. Es el Símbolo visual de nuestra Urbanización.



Torre Miranda.



Logotipo.

1.2 La **Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanización Parc Mariano**, regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y sus estatutos.

Artículo 2: Naturaleza y Fines.

1. Naturaleza: La Asociación tiene personalidad jurídica propia, se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.
2. Los fines de la **Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanización Parc Mariano** (en adelante, Asociación), son los siguientes:
 - a) La representación, defensa y promoción de los intereses de sus Asociados como propietarios de inmuebles o Vecinos residentes en el Parque de Mariano (Urbanización), en el término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona).
 - b) El impulso de la mejora de la cantidad y calidad de los servicios públicos que corresponden a los propietarios y residentes en la mencionada Urbanización.

Para conseguir sus fines, la Asociación realiza las siguientes actividades:

- c) La realización de funciones de interlocución y representación de sus Asociados ante las empresas, corporaciones o entidades de cualquier naturaleza que tengan relación con los intereses de los ciudadanos de la Urbanización, así como con las administraciones públicas y, en particular, el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

d) Todas aquellas otras que se consideren convenientes para el mejor ejercicio de las funciones y tareas propias de la Asociación y/o en beneficio de sus Asociados y de la Urbanización.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3: El domicilio.

3.1 El domicilio de la Asociación se establece en la Urbanización Parque de Marianao, término municipal de Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y radica en la calle dels Tarongers, S/N, Palau Marianao (bajos).

3.2 Las funciones de esta Asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

3.3 El cambio de domicilio social deberá ser acordado por la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, y únicamente con este fin. La propuesta será formulada por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por una mayoría de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 4: Duración

4.1 La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 5: Desarrollo de actuaciones en régimen de cooperación.

5.1 La Asociación podrá desarrollar actuaciones conjuntas de carácter específico con otras asociaciones y/o entidades legalmente constituidas que tengan objetivos similares o coincidentes, sin que esta circunstancia le pueda hacer perder su autonomía orgánica, jurídica, funcional o económica.

5.2 La realización de alguna de las actividades señaladas en el Apartado anterior del presente artículo deberá ser acordada por la Junta Directiva, al menos por mayoría absoluta de sus miembros. De dicho acuerdo se dará traslado a la Asamblea General de la Asociación en la primera sesión de la misma que se convoque.

5.3 La Asociación no intervendrá, ni directa ni indirectamente, en asuntos de naturaleza política o religiosa.

CAPITULO SEGUNDO. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Artículo 6: Condiciones y requisitos para el ingreso.

6.1 Para ingresar como socio de pleno derecho en la Asociación deberá solicitarlo a la Junta Directiva mediante escrito, y en la que se manifestará, además de la intención de incorporarse a la Asociación, la aceptación explícita de las finalidades y propósitos de ésta, así como el compromiso de respetar el contenido de los presentes Estatutos.

6.2 El escrito aludido en el Apartado anterior será entregado al / la Secretario/a de la Junta Directiva, a fin de que la solicitud de incorporación sea tomada en consideración en la primera reunión de dicho órgano que se convoque a partir del momento de la presentación del documento.

6.3 La Junta directiva estará obligada a comunicar al solicitante el pronunciamiento que adopte, tomado por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Podrán formar parte de la Asociación con respecto a las personas físicas:

a) Todas aquellas personas físicas que tengan capacidad de obrar y que sean propietarios de uno o más inmuebles situados en el distrito del Parque de Marianao, así como también sus cónyuges y/o descendientes.

b) Todas las personas físicas que, no siendo propietarios, hayan sido empadronadas en el Parque de Marianao, durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud.

c) En caso de que sean menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y reúnan alguna de las dos condiciones del apartado A y B, y no estén emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

d) Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de Asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En cuanto a las personas jurídicas.

a) La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.

b) Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una Asociación.

Artículo 7. Igualdad de derechos y deberes. Distinciones.

Son derechos de los miembros de la Asociación

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.

b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la provisión de los cargos directivos de la Asociación. Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, será necesaria una antigüedad mínima como socio de un año.

c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

e) Presentar a la Junta Directiva y/o Asamblea General todas aquellas propuestas y sugerencias que crea oportunas, siempre que se ajusten a los fines

y propósitos de la Asociación, conforme a lo que dispongan los presentes Estatutos.

f) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos básicos. Las propuestas y sugerencias deberán ajustarse a los fines y propósitos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación.

h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.

i) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

j) Utilizar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

k) Formar parte de los Grupos de Trabajo.

l) Consultar los libros de la Asociación.

m) Disfrutar del domicilio social, en las condiciones y circunstancias que se establezcan.

n) Proponer la publicación de artículos o comentarios en el Boletín/Revista, de la Asociación.

ñ) Utilizar gratuitamente los servicios que con este carácter establezca la Asociación.

o) Proponer a la Junta Directiva la presentación de reclamaciones o solicitudes de cualquier naturaleza que, por su carácter colectivo y, siempre de acuerdo con el objeto social, sean susceptibles de tramitación ante la Administración.

p) La Junta Directiva queda facultada para conceder los títulos y distinciones de que se puedan hacer merecedores los socios, de acuerdo con su antigüedad, méritos o servicios en favor de la Asociación.

q) Todos los socios tendrán los mismos derechos y deberes.

Son deberes de los miembros de la Asociación

a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.

b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos. Así, abonarán en concepto de cuota de entrada la cantidad que se establezca por parte de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, así como la cuota ordinaria anual, el importe y periodicidad de la que se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Contribuir, en la medida en que les sea posible, a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Abstenerse completamente de cualquier gestión aislada que tenga que ver con los asuntos de interés social sin la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.
- g) Ejercer propaganda activa de los fines sociales.
- h) Dar cuenta a los órganos directivos de la Asociación de todos aquellos acontecimientos colectivos que puedan afectar a la Urbanización y/o los Vecinos del Parque de Mariano.
- i) Cumplir con los preceptos y normas de funcionamiento contenidos en los presentes Estatutos.

Artículo 8: Causas para ser dado de baja en la Asociación.

8.1 Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.

8.2 La falta de pago de dos recibos consecutivos, o de cuatro alternos en el período de tres años, será considerada como motivo suficiente para que la Junta Directiva pueda acordar dar de baja el socio, con la correlativa pérdida de sus derechos.

8.3 Por exclusión, acordada por la Junta Directiva por no cumplir las obligaciones estatutarias.

8.4 Por expulsión, que sólo podrá ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del socio afectado, y en el supuesto de incumplimiento reiterado y manifiesto de los deberes de socio expresados en las presentes Estatutos.

Artículo 9: Información sobre las actividades sociales.

La Asociación podrá organizar, mediante la dotación de servicios administrativos, que se dé un sistema de información al público, relativo a todos aquellos asuntos que tengan que ver con la vida y desarrollo de la Urbanización y con las propias finalidades.

CAPITULO TERCERO. La Asamblea General. Facultades. Sesiones. Convocatorias. Constitución. Acuerdos.

Artículo 10: La Asamblea General

10.1 La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

10.2 Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

10.3 Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11: Facultades de la Asamblea.

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno y las cuentas del ejercicio precedente.

b) Aprobar los presupuestos del año corriente.

c) Conocer la memoria de actuaciones de la Junta Directiva, correspondiente al año anterior.

d) Debatir y aprobar, en su caso, las propuestas presentadas por la Junta Directiva y por los mismos Asociados.

i) Elegir, separar y controlar la actividad de los miembros de la Junta Directiva. El Reglamento de Régimen Interior determinará el procedimiento a seguir en los casos de separación de sus funciones de uno o varios de los miembros de la Junta y el mecanismo de exigencia de responsabilidades ante la Asamblea.

f) Modificar los Estatutos.

g) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación.

h) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la Asociación.

e) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

j) Solicitar la declaración de utilidad pública.

k) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

l) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de Asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

m) Ratificar, en su caso, la baja disciplinaria de los Asociados y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

n) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 12: Régimen de sesiones de la Asamblea.

12.1 La Asamblea General de la Asociación, podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

12.2 La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año; dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

12.3 El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un 10% de los Asociados. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito, en el que consten los motivos de la petición. En este caso la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 13: Convocatorias.

13.1 La Asamblea será convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

13.2 La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de Asociados y asociadas que debe tener la Asociación. La segunda convocatoria se entenderá fijada para treinta minutos después de la primera.

13.3 Las reuniones de la Asamblea General, las preside el Presidente o Presidenta de la Asociación. Si no está, lo sustituirán, sucesivamente, el Vicepresidente o Vicepresidenta o el / la vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

13.4 El Secretario o Secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él/ella mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier documentación debe estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 14: Constitución de la Asamblea.

14.1 La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

14.2 El 10% de los Asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha que este órgano se reunirá.

La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a menos que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 15: Régimen de adopción de acuerdos.

15.1 En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

15.2 Para que los acuerdos adoptados por la Asamblea General tengan validez, deberán haber sido ratificados con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asociación, si se trata de la primera convocatoria. A estos efectos, se admitirá la delegación de voto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Sólo se podrá delegar el voto en los Asociados que estén al corriente de pago y en pleno ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación.
- b) La delegación deberá formularse por escrito, debidamente firmado por el socio delegante. Asimismo, en el mismo escrito, el socio delegado deberá manifestar su aceptación de dicha delegación. Este documento deberá anexar al Acta de la sesión en el transcurso de la cual se haya ejercido la delegación.
- c) Se admitirá una única delegación por socio y por Asamblea. En ningún caso se admitirán las delegaciones genéricas, las innominadas o las equívocas.
- d) Los socios que sean portadores de delegaciones de voto, deberán notificar esta circunstancia a la presidencia de la Asamblea antes del comienzo.
- e) En segunda convocatoria, los acuerdos se entenderán adoptados si obtienen el voto favorable de al menos la mitad más uno de los socios presentes.
- f) Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una Federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
- g) Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los Asociados lo autoricen expresamente.

Las votaciones serán secretas cuando:

- a) Cuando se trate de elegir o revocar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Cuando se haya de decidir sobre la expulsión de un socio.
- c) Cuando así lo disponga el Presidente, de acuerdo con la naturaleza del tema de fondo.
- d) Cuando lo soliciten al menos la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO CUARTO.

Artículo 16: La Junta Directiva.

16.1 La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y los/las vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

16.2 La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser Asociados y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

* La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero debe constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los que debe haber un presidente/a y un secretario/a.

16.3 El nombramiento y cese de los cargos se comunicarán al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

16.4 Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

artículo 17: Duración Cargos. Cese.

17.1 Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

La duración del cargo puede ser diferente, pero no superior a cinco años.

17.2 El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por;

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otro que establezcan la ley o los Estatutos.

Artículo 18: Facultades y funciones de la Junta.

18.1 La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación ante los poderes públicos y las entidades privadas de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación y ejercer los derechos y acciones que, en defensa de la Asociación, su patrimonio y sus Asociados, puedan corresponder en derecho.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Tener cuidado del régimen interno de la Asociación y disponer el exacto cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Nombrar y tener cuidado del Régimen Interno de la Asociación y disponer el exacto cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- ll) Establecer Grupos de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- m) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que hayan de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- n) Nombrar o separar de sus cargos los Asociados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos
- o) Custodiar y administrar el patrimonio de la Asociación.
- p) Presentar una memoria anual, en la que se refleje su actuación, haciendo constar las altas y bajas producidas en el transcurso del ejercicio, el balance económico y la situación de la tesorería.
- q) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

§ subvenciones u otras ayudas.

§ El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

r) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.

s) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

t) Practicar todas aquellas gestiones que se consideren procedentes para el cumplimiento de los fines sociales.

u) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

artículo 19: Reuniones Junta. Periodicidad.

19.1 La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes *.

* Se puede fijar otra periodicidad.

19.2 Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que componen la Junta*. La petición se formulará por escrito, acompañando una justificación razonada de los motivos por los que se reclama la reunión.

* Se puede fijar otro porcentaje.

artículo 20: Constitución Junta. Obligaciones. Acuerdos

20.1 La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

20.2 Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del Presidente/a o del Secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

20.3 La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

artículo 21: Delegaciones. Comisiones o Grupos de Trabajo.

21.1 La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

21.2 También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

21.3 No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

artículo 22: Acuerdos Junta Directiva. Libro de Actas.

22.1 Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el Secretario/a y el Presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

CAPITULO QUINTO. Junta Directiva.

Artículo 23: La Presidencia y la Vicepresidencia.

23.1 Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ante las entidades públicas y / o privadas con que ésta deba relacionarse con motivo del desarrollo de sus actividades.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias, extraordinarias y los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Ordenar los gastos propios de la Asociación.
- e) Visar y firmar conjuntamente con el Secretario/a las actas, los certificados, las comunicaciones y toda la demás documentación que lo requiera.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) En general, disponer de todo lo que tenga que ver con la marcha de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea.

23.2 El Presidente/a de la Asociación tiene, además, y con motivo del ejercicio de su cargo, la condición de presidente de todos los grupos y/o comisiones de trabajo que se puedan llegar a constituir.

23.2 El Presidente/a es sustituido por el Vicepresidente/a, en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o inhabilitación por sentencia judicial firme.

CAPITULO SEXTO.

Artículo 24: La secretaría, la tesorería y los vocales.

Son funciones del Secretario/a.

- a) El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente/a, las actas, comunicaciones y toda la demás documentación que lo requiera.
- c) Tramitar la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y por la Asamblea General de la Asociación.
- d) Gestionar la correspondencia y cuidar el funcionamiento de los servicios administrativos de la Asociación.

Son funciones del Tesorero/a:

- a) El Tesorero/a tiene como función recibir en depósito, custodia y control de las cantidades que se recauden como consecuencia del funcionamiento de las actividades de la Asociación.
- b) Efectuar los gastos que ordene la Presidencia en ejercicio de sus funciones o que pueda acordar la Junta Directiva.
- c) Ingresar los sobrantes en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.
- d) Anotar todas las funciones en el Libro de Caja.
- e) Elaborar anualmente el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance y la liquidación de cuentas, avalando con su firma y con el visto bueno del Presidente/a y sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea.

Son funciones de los Vocales:

- a) Los vocales, además del deber de colaboración en la dirección de la Asociación que les corresponde como miembros de la Junta directiva, ejecutarán las comisiones que les sean encomendadas por la Presidencia, la propia Junta o la Asamblea.
- b) En caso de ausencia simultánea del Presidente/a y del Vicepresidente/a, ejercerá las funciones propias de la presidencia y de la dirección de las reuniones el Vocal de más edad.

CAPITULO SÉPTIMO.

Artículo 25: Las comisiones o grupos de trabajo.

25.1 La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearlo los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

25.2 La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Los encargados le deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

25.3 Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la Junta Directiva podrá organizar las comisiones:

- a) Urbanismo y Vialidad.
- b) Medio Ambiente.
- b) Deportes y Festejos.
- c) Cultura y Servicios Sociales.
- d) Seguridad Ciudadana.

25.4 Asimismo, la Junta Directiva podrá organizar aquellas comisiones o grupos de trabajo que sean necesarios, en función de las necesidades que se puedan presentar.

Reglas de funcionamiento:

25.5 La presidencia de las comisiones recaerá siempre en un miembro de la Junta Directiva.

25.6 Cada comisión estará facultada para determinar el número de sus componentes.

25.7 Cada socio podrá pertenecer a las comisiones que desee.

25.8 Cada comisión designará un Secretario/a, que levantará acta de sus reuniones, y de la que dará traslado a la Junta Directiva.

25.9 Los presidentes de las comisiones darán cuenta a la Junta de los acuerdos que tomen, con el fin de que ésta los ratifique para darles ejecutividad, informando con posterioridad la Asamblea de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO.

Artículo 26. El régimen disciplinario.

- a) El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.
- b) Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y sus sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta

la expulsión de la Asociación, según lo establecido en el Reglamento Interno.

- c) El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.
- d) En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con una audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.
- e) En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPITULO NOVENO.

Artículo 27: Renovación de los cargos de la Junta.

27.1 Los Asociados que hayan de constituir la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria. Se renovarán por mitades cada dos años. Cesarán en primer lugar el Presidente/a, el Tesorero/a y los vocales pares.

En el segundo turno, cesarán el Vicepresidente/a, el Secretario/a y los vocales impares.

27.2 Dos años después de la aprobación de los presentes Estatutos, se renovarán los cargos correspondientes al segundo turno de cese.

27.3 Todos los cargos serán reelegibles.

Artículo 28: Proceso para cubrir las vacantes.

28.1 Si se producen vacantes en los cargos de Presidente/a y Secretario/a, antes de que los Asociados que las ocupen terminen su mandato, estas serán cubiertas:

- a) En el caso del Presidente/a, por el Vicepresidente/a.
- b) En el caso del Secretario/a, por Vocal más joven.

28.2 Las vacantes de los cargos de Vicepresidente/a y Tesorero/a serán cubiertas mediante elección entre los miembros de la Junta Directiva.

28.3 En todos los casos, los Asociados que asuman de forma sobrevenida las funciones señaladas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, las mantendrán hasta la sesión ordinaria de la Asamblea General, que los deberá ratificar o revocar. En el segundo caso, los cargos vacantes se cubrirán mediante elección entre los miembros de la Asamblea.

28.4 Si la revocación afecta al Presidente/a, o tres de los miembros de la Junta que ocupen cargos de forma sobrevenida, se deberá convocar una nueva

Asamblea General con carácter extraordinario en el plazo de un mes, que tendrá como único punto del orden del día la elección de los cargos afectados.

Artículo 29: Dimisión de la Junta Directiva.

Asimismo, en caso de dimisión en bloque de todos los miembros de la Junta, ésta, constituida en Comisión Gestora, convocará una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de los nuevos cargos directivos. La convocatoria deberá formalizarse en un plazo no superior a dos meses desde el momento en que el integrante de la Junta anterior haya presentado de manera efectiva su dimisión.

Artículo 30: Exclusión de la Junta Directiva.

El miembro de la Junta que, sin justificación, no esté presente en tres sesiones consecutivas o cinco alternas, podrá ser privado de su condición por acuerdo del resto de miembros. En este caso, el Presidente/a está obligado a abrir el procedimiento para cubrir la correspondiente vacante.

CAPITULO DÉCIMO.

Artículo 31: El régimen económico.

31.1 Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas (ordinarias) que fija la Asamblea General para sus miembros.
- c) Las cuotas extraordinarias que se puedan acordar.
- d) Las cantidades que entreguen los socios protectores
- e) Las donaciones y legados que pueda recibir la entidad.
- f) Las subvenciones de las Administraciones públicas.
- g) Las cantidades que le sean entregadas por entidades privadas en concepto de patrocinio.
- h) Las rentas de su patrimonio propio.
- i) Todas aquellas otras aportaciones o donativos de cualquier naturaleza que puedan hacer crecer el activo social.

31.2 Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

31.3 La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas- mensuales, que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anuales, según lo disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

31.4 El importe de los ingresos de la Asociación se destinará a atender los gastos ordinarios y extraordinarios que se devenguen como consecuencia del ejercicio de sus actividades.

artículo 32: Ejercicio económico. Fechas cierre.

32.1 El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre *.

* La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser diferente.

artículo 33: Firmas cuentas bancarias.

33.1 En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a.

33.2 Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPITULO ONCE.

Artículo 34: Gastos de la Asociación.

34.1 Los gastos de la Asociación podrán tener la naturaleza siguiente:

1) Ordinarios.

Se entienden como gastos ordinarios:

- a) Los gastos derivados del sostenimiento de las oficinas y servicios de la entidad.
- b) Las de conservación y mantenimiento del local social, incluidas las de adquisición de mobiliario.
- c) Las de calefacción, alumbrado, agua, teléfono, limpieza y electricidad.
- d) Las de material de oficina, impresos y publicación del boletín/Revista.
- e) Las que se devenguen como consecuencia de las gestiones que, por cuenta y en nombre de la Asociación, realicen sus Asociados.

2) Extraordinarios:

Se entienden como gastos extraordinarios todos aquellos que sean consecuencia de la realización de actividades sociales y que no figuren incluidas en el párrafo anterior.

Deberán ser aprobados por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros, y se notificarán a la Asamblea en la primera sesión ordinaria de la misma que se produzca después del devengo del gasto.

CAPÍTULO DOCE.

Artículo 35: Bienes de la Asociación y Presupuesto.

Además del edificio en el que están emplazadas las dependencias del domicilio social de la Asociación, son bienes de ésta el mobiliario, útiles, herramientas, máquinas y material de oficina que haya sido adquirido con los recursos propios de la entidad o del que se haya hecho donación. Este patrimonio se valora, en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, en el importe de Euros.

Artículo 36: Difusión de las actividades.

36.1 La Junta Directiva promoverá la difusión de las actividades de la Asociación a través de los medios de comunicación que crea más convenientes, en función de la importancia de los asuntos a difundir y de los recursos con que cuente la entidad.

36.2 La Asociación podrá editar un boletín, la periodicidad será fijada por la Junta. La dirección de esta publicación estará encomendada a un miembro de la misma Junta. Cualquier asociado podrá colaborar o manifestar sus opiniones, siempre y cuando se ajusten a los principios de funcionamiento de la Asociación, expresados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TRECE.

Artículo 37: Otras disposiciones.

Facultades de la Junta en casos de decisión inmediata.

Cuando por razones de necesidad o de urgencia, no fuera posible que la Junta Directiva solicite juicio de la Asamblea sobre alguna cuestión o asunto que rebase sus competencias, la Junta queda facultada para adoptar las medidas más convenientes para resolver, dando cuenta a la Asamblea en el transcurso de la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 38: Creación de Secciones.

38.1 La Junta Directiva queda igualmente facultada para resolver o suplir las posibles lagunas u omisiones en que haya podido incurrir en la redacción de los presentes Estatutos. Sin embargo, tendrá que dar cuenta de las gestiones practicadas en la Asamblea General, que deberá ratificarlas.

38.2 En todo lo no regulado o no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la regulación contenida en la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones y con las adaptaciones del artículo 321-4.1 de CCC.

Artículo 39: Reglamento de Régimen Interior.

La Asociación se podrá dotar de un Reglamento de Régimen Interior, que completará y desarrollará los extremos de procedimiento y funcionamiento ordinario recogidos en los presentes Estatutos. El citado reglamento será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO CATORCE.

Artículo 40: La disolución.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente convocada para este fin.

40.1 Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

40.2 La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

40.3 Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

40.4 El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el Ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

40.5 Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

CAPÍTULO QUINCE.

Artículo 41: Reforma de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados:

- a) Con motivo de una revisión o reforma del marco legal que los ampara.
- b) A propuesta de tres quintas partes de los miembros de la Asociación.

=====

Estos Estatutos son los aprobados en la misma Asamblea General Extraordinaria que figura en el certificado.

El Secretario

Vº Bº

El Presidente

Sant Boi de Llobregat, a quince de Marzo de dos mil veinte.



Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanizació Parc Marianao

DILIGENCIA. –

D. Josep Martínez Juan, Secretario de la Asociación de Propietarios y Vecinos Urbanización Parc Marianao.

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos actualizados, tal como marca la ley, fueron aprobados por el acuerdo tomado, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinte.

Lo que firmo, en Sant Boi de Llobregat, a quince de marzo de dos mil veinte.

Vº Bº

Presidente

**☎ 623 024 000 parcmarianao@gmail.com www.parcmarianao.com
CIF : G-58850967 C/. Tarongers, S/N (Baixos Palau Marianao) 08830-Sant Boi Llgt (BCN)**